
Parte III

Propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	243
I. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2	244
Nota	244
A. Decisiones relativas al Artículo 1.2	244
B. Debate institucional relativo al Artículo 1.2	245
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1.2 en las comunicaciones	246
II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4 ..	246
Nota	246
A. Decisiones relativas al Artículo 2.4	246
B. Debate institucional relativo al Artículo 2.4	251
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.4 en las comunicaciones	255
III. Obligación en virtud del Artículo 2, párrafo 5, de abstenerse de dar ayuda al objetivo de una acción coercitiva	256
Nota	256
A. Decisiones relativas al Artículo 2.5	256
B. Debate institucional relativo al Artículo 2.5	257
IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7	257
Nota	257
A. Decisiones relativas al Artículo 2.7	258
B. Debate institucional relativo al Artículo 2.7	258
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.7 en las comunicaciones	260

Nota introductoria

La parte III del presente suplemento versa sobre el examen realizado por el Consejo de Seguridad de los Artículos incluidos en el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas relativos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, concretamente los Artículos 1.2, 2.4, 2.5 y 2.7. La parte III consta de cuatro secciones. En la sección I se examina el material relacionado con el principio de la libre determinación de los pueblos conforme al Artículo 1.2 de la Carta. La sección II incluye el material pertinente a la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, consagrada en el Artículo 2.4. La sección III se refiere a la obligación de los Estados de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva del Consejo, establecida en el Artículo 2.5. La sección IV se centra en el examen llevado a cabo por el Consejo del principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados, regulado en el Artículo 2.7.

En 2016 y 2017, el Consejo siguió deliberando sobre el principio de la libre determinación con respecto a la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, y la situación relativa al Sáhara Occidental. Además, el Consejo examinó ampliamente la aplicación del Artículo 2, párrafos 4 y 7, durante un debate abierto celebrado en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. El Consejo también reflexionó sobre los principios consagrados en el Artículo 2.4 de la Carta durante un debate abierto sobre los conflictos en Europa; y sobre la aplicación del Artículo 2.5 de la Carta durante los debates acerca de la no proliferación, así como sobre cuestiones relativas al cumplimiento de las sanciones. Ninguna decisión adoptada por el Consejo durante el período que se examina contenía referencias explícitas a ninguno de estos Artículos. A pesar de ello, esta parte incluye decisiones del Consejo cuyo texto está relacionado con los principios consagrados en los Artículos 1.2, 2.4, 2.5 y 2.7. Esta parte incluye también referencias implícitas y explícitas a los Artículos 1.2, 2.4, 2.5 y 2.7 que figuran en la correspondencia dirigida al Consejo durante el período que se examina.

I. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2

Artículo 1, párrafo 2

[Los Propósitos de las Naciones Unidas son:]

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

Nota

La sección I se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad con respecto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos consagrado en el Artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas. En la subsección A se presentan las decisiones pertinentes para el principio consagrado en el Artículo 1.2. En la subsección B se describen las referencias al Artículo 1.2 y al principio de la libre

determinación que hubo en las deliberaciones del Consejo durante el período que se examina. En la subsección C se presentan los casos en los que se invocó el principio de la libre determinación en las comunicaciones dirigidas al Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 1.2

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no invocó explícitamente el Artículo 1.2 en ninguna de sus decisiones. Sin embargo, varias referencias implícitas que figuraron en sus decisiones son pertinentes a los efectos de la interpretación y aplicación del Artículo 1.2. Esas referencias implícitas se hicieron en relación con la decisión de los dinka ngok de celebrar un referendo “unilateral” en Abyei y con el referéndum previsto en el Sáhara Occidental (véase el cuadro 1).

Cuadro 1

Decisiones que contienen referencias implícitas al Artículo 1.2

Decisión y fecha

Disposición

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución [2287 \(2016\)](#)
12 de mayo de 2016

Instando a todas las partes a que se abstengan de realizar cualquier acción unilateral que pueda empeorar las relaciones entre comunidades dentro de la zona de Abyei, expresando preocupación por las consecuencias que sigue teniendo lo que el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana describió en su comunicado de prensa de 6 de noviembre de 2013 como “la decisión de los dinka ngok de organizar un referéndum unilateral”, y también, en este contexto, tomando nota de que el Gobierno del Sudán procedió a celebrar sus elecciones nacionales de abril de 2015 en Abyei (vigésimo párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución [2318 \(2016\)](#), vigésimo párrafo del preámbulo; la resolución [2352 \(2017\)](#), vigesimoprimer párrafo del preámbulo; y la resolución [2386 \(2017\)](#), vigesimosegundo párrafo del preámbulo.

La situación en el Sáhara Occidental

Resolución [2285 \(2016\)](#)
29 de abril de 2016

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y haciendo notar la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (tercer párrafo del preámbulo)

Véase también la resolución [2351 \(2017\)](#), tercer párrafo del preámbulo.

Exhorta a las partes a que continúen las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, sin condiciones previas y de buena fe, teniendo en cuenta los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y hace notar la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (párr. 9)

Véase también la resolución [2351 \(2017\)](#), párr. 8.

Decisión y fecha

Disposición

Resolución 2351 (2017)
28 de abril de 2017

Afirma su pleno apoyo al compromiso del Secretario General y de su Enviado Personal de encontrar una solución a la cuestión del Sáhara Occidental en este contexto para relanzar el proceso de negociación con una nueva dinámica y un nuevo espíritu que conduzcan a la reanudación de un proceso político con el fin de encontrar una solución política mutuamente aceptable, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas (párr. 7)

Solicita además al Secretario General que le proporcione información actualizada en un plazo de seis meses a partir del nombramiento del nuevo Enviado Personal sobre i) las formas en que el Enviado Personal, en colaboración con las partes, está logrando progresos en la búsqueda de una solución política mutuamente aceptable, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y presente una ruta clara a seguir, ii) cómo se están elaborando y aplicando las medidas de evaluación del desempeño de la MINURSO, iii) cómo se pueden reorganizar las estructuras y la dotación de personal para lograr los objetivos de la misión de manera eficiente, y iv) cómo se están estudiando las nuevas tecnologías para reducir los riesgos, mejorar la protección de las fuerzas y aplicar mejor el mandato de la MINURSO (párr. 11)

B. Debate institucional relativo al Artículo 1.2

Durante el período que se examina, el Artículo 1.2 no se invocó explícitamente en las deliberaciones del Consejo de Seguridad. El Artículo 1 se invocó en términos generales en dos ocasiones, en relación con el derecho de los pueblos a la libre determinación. En la 7621ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante de Tailandia dijo que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era uno de los propósitos principales de las Naciones Unidas, conforme a lo estipulado en el Artículo 1 de su Carta, y añadió que debía ir de la mano del desarrollo de relaciones de amistad entre las naciones, basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos¹. En la 7863ª sesión, celebrada el 17 de enero de 2017 en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, el Observador Permanente del Estado de Palestina, al formular observaciones sobre la aprobación de la resolución 2334 (2016), instó a los participantes a que leyeran la Carta de las Naciones Unidas, comenzando con los propósitos y principios definidos en el Artículo 1, incluidos el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y la defensa del derecho de los pueblos a la libre determinación².

En la 8072ª sesión, celebrada el 18 de octubre de 2017 también en relación con el tema titulado “La

situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, varios oradores rechazaron el referendo unilateral sobre la independencia en el Kurdistán³. El principio de la libre determinación se mencionó en otros debates del Consejo en relación con el mismo tema⁴, así como en lo que respecta a la situación relativa al Sáhara Occidental⁵. Sin embargo, esas referencias no constituyeron debates institucionales.

³ S/PV.8072, pág. 25 (Uruguay); pág. 44 (Unión Europea); y pág. 53 (Turquía).

⁴ Véanse, por ejemplo, en relación con la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, S/PV.7610, pág. 3 (Secretario General); pág. 6 (Palestina); pág. 18 (Ucrania); pág. 24 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 37 (Kazajstán); pág. 42 (Indonesia); pág. 43 (República Árabe Siria); pág. 46 (República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); pág. 51 (Kuwait, en nombre de la Organización de Cooperación Islámica (OCI)); pág. 52 (Bangladesh); y pág. 68 (Haití); S/PV.8011, págs. 5 a 8 (Palestina); pág. 19 (Etiopía); y pág. 25 (Egipto); y S/PV.8011 (Resumption 1), pág. 5 (República Islámica del Irán); pág. 9 (Namibia); pág. 10 (Indonesia); pág. 13 (Sudáfrica); pág. 16 (República Árabe Siria); pág. 19 (Malasia); pág. 20 (Bangladesh); pág. 22 (Cuba); pág. 23 (Uzbekistán, en nombre de la OCI); pág. 27 (República Bolivariana de Venezuela, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y pág. 30 (Viet Nam).

⁵ Véanse, por ejemplo, en relación con la situación relativa al Sáhara Occidental, S/PV.7684, pág. 2 (Estados Unidos); pág. 3 (Nueva Zelandia); pág. 5 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 7 (España, Reino Unido); pág. 8 (Malasia); pág. 9 (Japón); y pág. 10 (Angola, Federación de Rusia); y S/PV.7933, pág. 3 (Estados Unidos); pág. 4 (Uruguay); págs. 4 y 5 (Suecia); pág. 6 (Etiopía); pág. 8 (Italia, Estado Plurinacional de Bolivia); y pág. 9 (Federación de Rusia).

¹ S/PV.7621, págs. 74 y 75.

² S/PV.7863, pág. 5.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1.2 en las comunicaciones

Durante el período que se examina, se hizo una referencia explícita al Artículo 1.2 en las comunicaciones dirigidas al Consejo, concretamente en una carta de fecha 10 de abril de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Azerbaiyán, por la que se transmitió un dictamen sobre “las obligaciones de terceros respecto a las actividades ilegales económicas y de otro tipo en los territorios ocupados de Azerbaiyán”. En el dictamen, preparado a petición del Gobierno de Azerbaiyán, se citaba íntegramente el Artículo 1.2 de la Carta⁶. En dos ocasiones se hizo una referencia amplia al Artículo 1, haciendo hincapié en los principios consagrados en el Artículo 1.2. El primer caso se dio en una carta de fecha 8 de abril de 2016 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Ucrania, por la que se transmitió el llamamiento del Parlamento de Ucrania (Verjovna Rada) a las Naciones Unidas y otras organizaciones y partes internacionales, en el que el Parlamento de Ucrania, “guiándose por los principios consagrados en [...] el Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas” en lo que respecta a la preservación de la identidad del pueblo tártaro de Crimea y de todas las demás minorías nacionales de Ucrania, pedía la condena de la violación de los derechos humanos y las libertades de los tártaros de Crimea⁷. El segundo caso

se presentó en una carta de fecha 25 de abril de 2017 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Ecuador, por la que se transmitió una resolución de la Asamblea Nacional del Ecuador en la que esta exhortaba al cumplimiento de la resolución 690 (1991) del Consejo de Seguridad, relativa a la organización de un referéndum para que el pueblo del Sáhara Occidental pudiera ejercer su derecho a la libre determinación⁸. El principio de la libre determinación fue invocado en muchas comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad o señaladas a su atención, incluidas las comunicaciones de los Estados Miembros relativas al Sáhara Occidental⁹, el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina¹⁰, Ucrania¹¹ y la cuestión de India-Pakistán¹². En las comunicaciones y los informes del Secretario General sobre la situación relativa al Sáhara Occidental también se hizo referencia al derecho a la libre determinación¹³.

⁸ Véase [S/2017/353](#), anexo.

⁹ Véanse, por ejemplo, [S/2016/269](#), anexo; [S/2016/373](#), anexo; [S/2017/405](#), anexo y apéndice; y [S/2017/609](#), anexo.

¹⁰ Véanse, por ejemplo, [S/2016/402](#); [S/2016/450](#); [S/2016/516](#); [S/2016/544](#); [S/2016/961](#); [S/2017/1029](#); [S/2017/1046](#), anexo; [S/2017/1085](#), anexo; y [S/2017/1121](#), anexo.

¹¹ Véanse, por ejemplo, [S/2016/338](#), anexo; y [S/2016/439](#), anexo.

¹² Véanse, por ejemplo, [S/2016/613](#), anexo; [S/2016/688](#); [S/2016/707](#), anexo; [S/2016/877](#), anexo; y [S/2017/499](#), anexo.

¹³ [S/2016/355](#), [S/2017/307](#) y [S/2017/462](#).

⁶ Véase [S/2017/316](#), anexo.

⁷ Véase [S/2016/338](#), anexo.

II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4

Artículo 2, párrafo 4

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Nota

La sección II se refiere a la práctica del Consejo de Seguridad relativa al principio de prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de conformidad con el Artículo 2.4 de la Carta. En la subsección A se incluyen referencias implícitas al Artículo 2.4 en las decisiones adoptadas por el

Consejo. En la subsección B se destacan los debates institucionales relativos a la amenaza o al uso de la fuerza. La subsección C incluye referencias explícitas al principio consagrado en el Artículo 2.4 que figuraron en las comunicaciones dirigidas al Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 2.4

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad no adoptó ninguna decisión en la que figuraran referencias explícitas al Artículo 2.4. Sin embargo, en varias de sus decisiones, el Consejo subrayó los principios del Artículo 2.4: a) reafirmando la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales; b) reiterando la importancia de la buena vecindad y la no injerencia de los Estados en los asuntos internos de los demás; c)

pidiendo que los Estados dejaran de prestar apoyo a los grupos armados que se dedicaban a desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales; y d) exhortando a las partes a que retiraran todas sus fuerzas militares de una zona objeto de controversia o un territorio ocupado. Los cuatro temas se tratan a continuación.

Afirmación de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales

En 2016 y 2017, al igual que en períodos anteriores, el Consejo destacó en muchas de sus decisiones, en particular las relativas al estatuto futuro de Abyei y la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, la importancia de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otros Estados Miembros (véase el cuadro 2).

Cuadro 2

Decisiones en las que se afirmó la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales

<i>Decisión y fecha</i>	<i>Disposición</i>
La situación en el Oriente Medio	
Resolución 2294 (2016) 29 de junio de 2016	Destacando que ambas partes deben acatar lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas entre Israel y la República Árabe Siria de 31 de mayo de 1974 y observar escrupulosamente el alto el fuego (tercer párrafo del preámbulo) <i>Véanse también la resolución 2330 (2016), tercer párrafo del preámbulo; la resolución 2361 (2017), tercer párrafo del preámbulo; y la resolución 2394 (2017), tercer párrafo del preámbulo.</i> Destaca la obligación que tienen ambas partes de respetar escrupulosa y plenamente lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas de 31 de mayo de 1974, exhorta a las partes a que actúen con la máxima moderación e impidan toda violación del alto el fuego y de la zona de separación, alienta a las partes a aprovechar periódicamente la función de enlace de la FNUOS para tratar cuestiones de interés mutuo, según proceda, y recalca que en la zona de separación no debe haber actividad militar de ningún tipo, en particular operaciones militares de las Fuerzas Armadas Árabes Sirias (párr. 2) <i>Véanse también la resolución 2330 (2016), párr. 2; la resolución 2361 (2017), párr. 2; y la resolución 2394 (2017), párr. 2.</i>
La situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina	
Resolución 2334 (2016) 23 de diciembre de 2016	Guiado por los propósitos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y reafirmando, entre otras cosas, la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza (segundo párrafo del preámbulo) Reitera su exigencia de que Israel ponga fin de inmediato y por completo a todas las actividades de asentamiento en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que respete plenamente todas sus obligaciones jurídicas a ese respecto (párr. 2)
Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur	
Resolución 2287 (2016) 12 de mayo de 2016	Reiterando que las fronteras territoriales de los Estados no deben ser alteradas por la fuerza y que todas las controversias territoriales han de resolverse exclusivamente por medios pacíficos, afirmando la prioridad que asigna a la aplicación cabal y urgente de todas las cuestiones pendientes del Acuerdo General de Paz de 9 de enero de 2005, y recalcando que el estatuto futuro de Abyei se resolverá mediante negociaciones entre las partes de manera acorde con dicho Acuerdo y no mediante acciones unilaterales de una u otra parte (tercer párrafo del preámbulo) <i>Véanse también la resolución 2318 (2016), tercer párrafo del preámbulo; la resolución 2352 (2017), tercer párrafo del preámbulo; y la resolución 2386 (2017), tercer párrafo del preámbulo.</i>

Reiteración de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional entre los Estados

Durante el período que se examina, el Consejo reiteró en varias de sus decisiones los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional consagrados en el Artículo 2.4, en particular con

respecto a las situaciones en Burundi, la República Democrática del Congo, la región de los Grandes Lagos, Libia y el Oriente Medio. Además, en muchas situaciones de determinados países, el Consejo reafirmó sistemáticamente su respeto por la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial de los Estados o su compromiso al respecto.

Cuadro 3

Decisiones en las que se afirmaron los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional entre los Estados

Decisión y fecha

Disposición

La situación en Burundi

Resolución [2279 \(2016\)](#)
1 de abril de 2016

Exhorta a los Estados de la región a que contribuyan a una solución a la crisis en Burundi, y a que se abstengan de apoyar en forma alguna las actividades de los movimientos armados, y recuerda, a este respecto, los compromisos de los Estados de la región de conformidad con el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región, y la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (párr. 8)

Véase también la resolución [2330 \(2016\)](#), párr. 9.

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución [2277 \(2016\)](#)
30 de marzo de 2016

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo y de los demás Estados de la región, y poniendo de relieve la necesidad de que se respeten plenamente los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (tercer párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución [2293 \(2016\)](#), segundo párrafo del preámbulo; la resolución [2348 \(2017\)](#), tercer párrafo del preámbulo; y la resolución [2360 \(2017\)](#), segundo párrafo del preámbulo.

Recordando los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (Marco PSC) por todos los Estados de la región de no injerirse en los asuntos internos de los países vecinos y de no tolerar los grupos armados ni prestarles asistencia o apoyo de ningún tipo (quinto párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución [2293 \(2016\)](#), sexto párrafo del preámbulo; y la resolución [2360 \(2017\)](#), octavo párrafo del preámbulo.

Resolución [2348 \(2017\)](#)
31 de marzo de 2017

Reitera su llamamiento al Gobierno de la República Democrática del Congo y todos los Estados signatarios del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región a que redoblen sus esfuerzos por cumplir cabal y rápidamente y de buena fe sus compromisos, como no injerirse en los asuntos internos de los países vecinos, no tolerar ni prestar asistencia o apoyo de ningún tipo a los grupos armados, y no dar cobijo a criminales de guerra (párr. 18)

La situación en la región de los Grandes Lagos

Resolución [2389 \(2017\)](#)
8 de diciembre de 2017

Recordando los compromisos contraídos en virtud del Marco PSC por todos los Estados de la región de no injerirse en los asuntos internos de los países vecinos y de no tolerar los grupos armados ni prestarles asistencia o apoyo de ningún tipo, y reiterando su enérgica condena del apoyo interno y externo de todo tipo prestado a los grupos armados activos en la región, incluido el apoyo financiero, logístico o militar, y de no dar cobijo a criminales de guerra (duodécimo párrafo del preámbulo)

Reitera su llamamiento a todos los Estados signatarios del Marco PSC a que redoblen sus esfuerzos por cumplir cabal y rápidamente y de buena fe sus compromisos, como no injerirse en los asuntos internos de los países vecinos, no tolerar ni prestar asistencia o apoyo de ningún tipo a los grupos armados, y no dar cobijo a criminales de guerra, y exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo, que es el principal responsable de salvaguardar la soberanía

Decisión y fecha

Disposición

y la integridad territorial del país, a que siga logrando progresos en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Marco PSC, en particular en lo que respecta a la reforma del sector de la seguridad, la consolidación de la autoridad del Estado, la reconciliación, la tolerancia y la democratización (párr. 6)

La situación en Libia

S/PRST/2017/26
14 de diciembre de 2017

El Consejo recuerda el párrafo 5 de la resolución 2259 (2015) y reafirma que es inaceptable todo intento, incluso por las partes libias, de socavar el proceso político liderado por Libia y facilitado por las Naciones Unidas. El Consejo recalca que los libios deben decidir su propio futuro sin injerencia extranjera (décimo párrafo)

La situación en el Oriente Medio

S/PRST/2016/10
22 de julio de 2016

El Consejo de Seguridad recalca sus anteriores llamamientos a todas las partes libanesas para que renueven su determinación de aplicar la política de disociación del Líbano y pongan fin a toda intervención en la crisis siria, en consonancia con el compromiso asumido en la declaración ministerial del Gobierno actual y en la Declaración de Baabda de 11 de junio de 2012 (décimo párrafo)

Véase también S/PRST/2016/15, cuarto párrafo.

Llamamientos para el cese de apoyo de los Estados a los grupos armados que colaboraban en desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales

Durante el período que se examina, en varias decisiones relativas en particular a las situaciones en

Burundi, la República Democrática del Congo, la región de los Grandes Lagos y el Sudán y Sudán del Sur, el Consejo exhortó a los Gobiernos a que dejaran de apoyar a los grupos armados ilegales que socavaban la paz y la estabilidad (véase el cuadro 4).

Cuadro 4

Decisiones en las que se hicieron llamamientos para el cese de apoyo de los Estados a los grupos armados que colaboraban en desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales

Decisión y fecha

Disposición

La situación en Burundi

S/PRST/2017/13
2 de agosto de 2017

El Consejo exhorta también a los Estados de la región a que contribuyan a solucionar la crisis de Burundi y se abstengan de apoyar en forma alguna las actividades de los movimientos armados, y recuerda a este respecto los compromisos asumidos por los Estados de la región en el Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región y la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (16° párrafo)

Véanse también la resolución 2279 (2016), párr. 8; y la resolución 2303 (2016), párr. 9.

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución 2277 (2016)
30 de marzo de 2016

Recordando los compromisos contraídos en virtud del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región (Marco PSC) por todos los Estados de la región de no injerirse en los asuntos internos de los países vecinos y de no tolerar los grupos armados ni prestarles asistencia o apoyo de ningún tipo (quinto párrafo del preámbulo)

Véanse también la resolución 2293 (2016), sexto párrafo del preámbulo; y la resolución 2360 (2017), octavo párrafo del preámbulo.

Resolución 2348 (2017)
31 de marzo de 2017

Reitera su llamamiento al Gobierno de la República Democrática del Congo y todos los Estados signatarios del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación en la República Democrática del Congo y la Región a que redoblen sus esfuerzos por cumplir cabal y rápidamente y de buena fe sus compromisos, como no injerirse en los asuntos internos de los países vecinos, no tolerar ni prestar asistencia o apoyo de ningún tipo a los grupos armados, y no dar cobijo a criminales de guerra (párr. 18)

La situación en la región de los Grandes Lagos

Resolución [2389 \(2017\)](#)
8 de diciembre de 2017

Recordando los compromisos contraídos en virtud del Marco PSC por todos los Estados de la región de no injerirse en los asuntos internos de los países vecinos y de no tolerar los grupos armados ni prestarles asistencia o apoyo de ningún tipo, y reiterando su enérgica condena del apoyo interno y externo de todo tipo prestado a los grupos armados activos en la región, incluido el apoyo financiero, logístico o militar, y de no dar cobijo a criminales de guerra (duodécimo párrafo del preámbulo)

Reitera su llamamiento a todos los Estados signatarios del Marco PSC a que redoblen sus esfuerzos por cumplir cabal y rápidamente y de buena fe sus compromisos, como no injerirse en los asuntos internos de los países vecinos, no tolerar ni prestar asistencia o apoyo de ningún tipo a los grupos armados, y no dar cobijo a criminales de guerra, y exhorta al Gobierno de la República Democrática del Congo, que es el principal responsable de salvaguardar la soberanía y la integridad territorial del país, a que siga logrando progresos en el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del Marco PSC, en particular en lo que respecta a la reforma del sector de la seguridad, la consolidación de la autoridad del Estado, la reconciliación, la tolerancia y la democratización (párr. 6)

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución [2340 \(2017\)](#)
8 de febrero de 2017

Expresando preocupación por los vínculos externos, en particular militares, que existen entre los grupos armados de Darfur no signatarios y los grupos de fuera de Darfur, exigiendo que deje de prestarse apoyo militar directo o indirecto a esos grupos armados de Darfur, condenando las acciones de cualquier grupo armado que tengan por objeto derrocar por la fuerza al Gobierno del Sudán, y señalando que la solución al conflicto del Sudán no puede ser militar (séptimo párrafo del preámbulo)

Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

[S/PRST/2016/2](#)
31 de marzo de 2016

El Consejo de Seguridad recuerda el compromiso regional contraído con arreglo al Marco PSC de no albergar a criminales de guerra ni prestar apoyo a los grupos armados, entre otras cosas en las labores de reclutamiento, e insta a todos los países de la región de los Grandes Lagos a que cumplan esta disposición del Marco PSC y hagan esfuerzos concertados para investigar cualquier denuncia de crímenes graves tipificados en el derecho internacional que hayan sido cometidos por exmiembros del M23 y para exigir responsabilidades a los autores (quinto párrafo)

Llamamientos a las partes para que retiraran todas sus fuerzas militares de una zona objeto de controversia o un territorio ocupado

Durante el período que se examina, en relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur”, el Consejo aprobó

una resolución en la que pidió la retirada permanente de todas las fuerzas no autorizadas de la zona de Abyei. El Consejo también aprobó dos resoluciones en las que instó al Gobierno de Israel a que acelerara la retirada de su ejército del norte de Al-Gayar, en la frontera entre el Líbano e Israel.

Cuadro 5

Decisiones en las que el Consejo exhortó a las partes a retirar todas las fuerzas militares de una zona objeto de controversia

La situación en el Oriente Medio

Resolución [2305 \(2016\)](#)
30 de agosto de 2016

Insta al Gobierno de Israel a que acelere la retirada de su ejército del norte de Al-Gayar sin más demora y en coordinación con la FPNUL, que ha mantenido activos contactos con Israel y el Líbano para facilitar esa retirada (párr. 10)

Véase también la resolución [2373 \(2017\)](#), párr. 12.

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución [2318 \(2016\)](#)
15 de noviembre de 2016

Tomando nota del informe del Secretario General de 12 de octubre de 2016^a, incluida la exhortación hecha por el Secretario General a las partes para que renueven sus esfuerzos por resolver las cuestiones que siguen pendientes, aplicar el Acuerdo de Abyei de 20 de junio de 2011 y efectuar la retirada total y permanente de todas las fuerzas no autorizadas de la zona de Abyei (vigésimosexto párrafo del preámbulo)

^a [S/2016/864](#).

**B. Debate institucional relativo
al Artículo 2.4**

Durante el período que se examina se invocó explícitamente el Artículo 2.4 de la Carta en cuatro ocasiones en tres sesiones del Consejo. En la 7757^a sesión, celebrada el 22 de agosto de 2016 en relación con la situación en el Oriente Medio, el representante de la República Árabe Siria leyó el texto del Artículo 2.4 al dirigirse al Consejo sobre la crisis humanitaria en ese país¹⁴. Los casos 1 y 2, referidos a continuación, que tratan sobre las deliberaciones pertinentes del Consejo en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, incluyen las otras tres invocaciones explícitas del Artículo 2.4, así como las cuatro invocaciones más amplias del Artículo 2 que contienen texto relacionado con el párrafo 4 y varias referencias implícitas a los principios de no uso de la fuerza y no injerencia. El Artículo 2.4 se invocó implícitamente en otras sesiones del Consejo durante el período que se examina¹⁵. El Artículo 2 en general se invocó explícitamente otras nueve veces durante las sesiones del Consejo, aunque solo en tres de esos casos el texto estaba directamente relacionado con los principios consagrados en el párrafo 4 del Artículo 2¹⁶.

¹⁴ [S/PV.7757](#), pág. 21.

¹⁵ Véanse, por ejemplo, en relación con el tema titulado “Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”, [S/PV.7635](#), pág. 3 (Presidente en ejercicio de la OSCE); pág. 8 (Malasia); págs. 15 a 17 (Ucrania); págs. 19 y 22 (Estados Unidos); y pág. 21 (Federación de Rusia); y, en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, [S/PV.7857](#), pág. 32 (Letonia); pág. 52 (Ecuador); pág. 61 (Cuba); págs. 69 y 70 (Azerbaiyán); y pág. 101 (Armenia); y [S/PV.8144](#), pág. 7 (Ucrania); pág. 10 (Estado Plurinacional de Bolivia); pág. 21 (Federación de Rusia); pág. 44 (Arabia Saudita); pág. 51 (México); y pág. 62 (Armenia).

¹⁶ Véanse, en relación con el tema titulado “La situación en Somalia”, [S/PV.7925](#), pág. 16 (Djibouti); y, en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio,

**Caso 1
Mantenimiento de la paz y la seguridad
internacionales**

En su 7621^a sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016, por iniciativa de la República Bolivariana de Venezuela, que ocupó la Presidencia durante el mes¹⁷, el Consejo de Seguridad celebró un debate abierto en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y el subtema titulado “El respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas como elemento clave para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Varios oradores reafirmaron en sus declaraciones la importancia del Artículo 2.4 de la Carta, en particular, la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, el principio de buena vecindad y no injerencia de los Estados en los asuntos internos de los demás y el respeto de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de los Estados¹⁸.

La representante de la República Bolivariana de Venezuela indicó que los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas eran “los fundamentos

incluida la cuestión palestina”, [S/PV.8072](#), pág. 15 (Estado Plurinacional de Bolivia); y [S/PV.8108](#), pág. 6 (Estado Plurinacional de Bolivia).

¹⁷ Se distribuyó una nota conceptual en una carta de fecha 1 de febrero de 2016 ([S/2016/103](#)).

¹⁸ [S/PV.7621](#), pág. 7 (Angola); pág. 10 (Egipto); pág. 12 (Francia); pág. 15 (Senegal); págs. 22 y 23 (Uruguay); pág. 26 (China); pág. 29 (Federación de Rusia); págs. 31 y 32 (Argentina); pág. 34 (República Islámica del Irán); págs. 35 y 36 (Brasil); pág. 39 (Viet Nam); pág. 41 (República Árabe Siria); pág. 46 (Unión Europea); pág. 47 (Liga de los Estados Árabes); pág. 49 (Nicaragua); pág. 50 (Kazajstán); págs. 51 y 52 (Cuba); pág. 52 (Colombia); pág. 56 (Eritrea); pág. 57 (Kuwait, en nombre de la OCI); pág. 58 (Alemania); pág. 61 (Pakistán); pág. 63 (Bangladesh); pág. 64 (Liechtenstein); pág. 66 (Sudáfrica); pág. 67 (Santa Sede, Organización de los Estados Americanos); pág. 71 (Ecuador); pág. 75 (Tailandia); pág. 76 (Polonia); págs. 76 y 77 (Maldivas); págs. 80 y 81 (Letonia); pág. 84 (Guyana); y págs. 90 y 91 (Azerbaiyán).

esenciales para la paz mundial”. La oradora también llamó la atención sobre “la creciente intromisión en los asuntos internos de los Estados por parte de Gobiernos en violación del principio de no injerencia” y subrayó que esos intentos constituían un obstáculo a la convivencia pacífica entre las naciones y, por ende, a la paz y la seguridad mundiales¹⁹. El representante de Francia dijo que “en el Artículo 2 de la Carta” se hacía referencia a normas colectivas, tales como el respeto del estado de derecho y del derecho internacional, que buscaban “contener el uso de la fuerza dentro de los límites de la responsabilidad colectiva”²⁰. El representante de Cuba subrayó que el estado de derecho en las relaciones internacionales era incompatible con toda acción dirigida a interferir en los asuntos internos de un país²¹. El representante del Brasil destacó que el papel de las Naciones Unidas como plataforma para el diálogo y la diplomacia se había visto debilitado “por los intentos de resolver las controversias con medidas coercitivas unilaterales, incluido el recurso a la acción militar no autorizada”²². El representante de la Santa Sede recordó el discurso pronunciado en 2015 ante la Asamblea General por el Secretario de Relaciones con los Estados de la Santa Sede, en el que el Secretario había resaltado la necesidad de que hubiera “una aplicación genuina y transparente del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, en el que se establece el principio de la no intervención, de la exclusión de toda fuerza unilateral contra otro Miembro de las Naciones Unidas y en el que se exige el pleno respeto de los gobiernos constituidos legítimamente y reconocidos”²³.

Durante la sesión, algunos oradores se centraron en la aplicación del Artículo 2.4 en las situaciones de determinados países. Por ejemplo, el representante de Ucrania describió las actividades de la Federación de Rusia en Crimea y la parte oriental de Ucrania como “ocupación ilegal” y “agresión” y declaró que, de conformidad con el Artículo 2 de la Carta, “el uso de la fuerza contra la integridad territorial de otro Estado es ilegal; por consiguiente, no se reconocerá como legal ninguna adquisición territorial ni se legitimará retrospectivamente”²⁴. El representante del Reino Unido afirmó el compromiso de su país con “la restitución a Crimea del lugar que le corresponde como parte de Ucrania”; y el representante de los Estados Unidos exhortó a la Federación de Rusia a que pusiera fin a “su ocupación ilegal de Crimea” y detuviera “su

apoyo a los separatistas”²⁵. El representante de la Unión Europea, tras citar íntegramente el párrafo 4 del Artículo 2, dijo que no había cabida “en el siglo XXI para el uso de la fuerza y la coerción a fin de cambiar las fronteras internacionalmente reconocidas en Europa o en otros lugares” y manifestó que la Unión Europea estaba firmemente comprometida con “defender la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Ucrania”²⁶. El representante de Georgia también acusó a la Federación de Rusia de una “constante agresión” contra su país y de demarcar las fronteras europeas, incluso en el caso de Ucrania, “utilizando la agresión, la ocupación y la anexión”²⁷. Por su parte, el representante de la Federación de Rusia sostuvo que “en 2014 se produjo una flagrante injerencia en los asuntos internos de Ucrania cuando se apoyó desde fuera un golpe de estado inconstitucional” y afirmó que lo que había sucedido en Crimea era “el derecho a ejercer la libre determinación”²⁸.

Varios oradores se refirieron también a la situación en la República Árabe Siria en relación con el Artículo 2.4. El representante de Turquía criticó a los Gobiernos de la República Árabe Siria y la Federación de Rusia por el presunto uso de la fuerza en la región²⁹. Por su parte, el representante de la República Árabe Siria acusó al Estado turco de apoyar a las fuerzas rebeldes en el conflicto. El orador también dijo que los intentos de algunos Estados Miembros de justificar su intervención militar en la República Árabe Siria, con la excusa de que estaban combatiendo al Dáesh y cumpliendo con el Artículo 51, eran “una manipulación surrealista del derecho internacional que socava la soberanía de Siria, prolonga la vida del terrorismo y protege a sus patrocinadores”³⁰.

En lo que respecta a la cuestión de Palestina, la representante de la República Bolivariana de Venezuela declaró que Palestina tenía “derecho al cese inmediato [...] de las agresiones criminales por parte de Israel contra su población” y a recuperar “definitivamente su territorio, legítimamente”³¹. El representante de Kuwait, hablando en nombre de la Organización de Cooperación Islámica, instó a que finalizara la ocupación israelí de los territorios palestinos; y el representante de los Emiratos Árabes Unidos instó a

¹⁹ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

²⁰ *Ibid.*, pág. 12.

²¹ *Ibid.*, pág. 52.

²² *Ibid.*, pág. 36.

²³ *Ibid.*, págs. 66 y 67.

²⁴ *Ibid.*, pág. 17.

²⁵ *Ibid.*, pág. 21 (Reino Unido); y pág. 27 (Estados Unidos).

²⁶ *Ibid.*, pág. 46.

²⁷ *Ibid.*, pág. 62.

²⁸ *Ibid.*, pág. 30.

²⁹ *Ibid.*, págs. 86 y 87.

³⁰ *Ibid.*, págs. 42 y 43.

³¹ *Ibid.*, pág. 5.

los Estados a que aplicaran las resoluciones del Consejo de Seguridad en las que se pedía la retirada de las fuerzas israelíes de los territorios ocupados³².

En cuanto a la situación en Nagorno Karabaj, el representante de Armenia habló de agresión de Azerbaiyán contra el pueblo de la región³³. En respuesta, la representante de Azerbaiyán acusó a Armenia de utilizar “la fuerza para socavar la soberanía y la integridad territorial de Azerbaiyán”, de ocupar “cerca de la quinta parte del territorio de Azerbaiyán” y de llevar a cabo la depuración étnica. Además, la oradora dijo que el conflicto entre los dos países solo podía resolverse “sobre la base del pleno respeto de la soberanía y la integridad territorial de Azerbaiyán” y exhortó a Armenia a que retirara “sus fuerzas armadas de la región de Nagorno Karabaj y de los demás territorios ocupados de Azerbaiyán”³⁴.

La representante de los Emiratos Árabes Unidos denunció “el aumento del uso incontrolado de la fuerza contra la integridad territorial, la soberanía y la independencia política de los Estados” en la región del Oriente Medio y acusó a la República Islámica del Irán, en particular, de violar el Artículo 2 de la Carta, por seguir ocupando tres islas del golfo Arábigo y sus intentos de desestabilizar la región³⁵. El representante de Eritrea formuló observaciones similares en relación con las actividades de Etiopía, a las que calificó de “ocupación ilegal” del territorio soberano de Eritrea³⁶. El representante de Chipre dijo que su país había sufrido numerosas violaciones de la Carta y el principio consagrado en ella de no uso de la fuerza debido a la “ocupación extranjera por parte de Turquía” de su territorio³⁷. En relación con las islas Nansha (Spratly), el representante de China dijo que la construcción en ellas formaba “parte de la soberanía de China” y que “el llamado *statu quo* creado por otros países que ocupan ilegalmente las islas Nansha de China constituye una violación de los derechos y los intereses legítimos de China”³⁸.

Caso 2 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En la 7886ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 2017 en relación con el tema titulado “Mantenimiento

de la paz y la seguridad internacionales”, los debates se centraron en los conflictos en Europa, que era el subtema de la sesión y, en particular, en la integridad territorial de algunos Estados de la región, entre ellos, Azerbaiyán, Georgia, Moldova y Ucrania. La sesión se celebró por iniciativa de Ucrania, que ocupó la Presidencia del Consejo durante el mes³⁹.

Durante el debate, varios Estados Miembros se refirieron a los principios consagrados en el Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas. La representante de Suecia subrayó que, cuando un Estado decidía utilizar la fuerza militar para invadir y anexionarse una parte de otro Estado y amenazar su soberanía, esa acción constituía una amenaza para todos los Estados⁴⁰. El representante del Japón también expresó preocupación y afirmó que no podía hacerse caso omiso de las amenazas a la integridad territorial de un país, ya que socavaban los principios fundamentales sobre los que se basaba todo el orden jurídico internacional⁴¹. En ese mismo sentido, el representante de Moldova dijo que se esperaba que los miembros del Consejo de Seguridad actuaran “con rapidez e imparcialidad” siempre que la paz y la seguridad se vieran amenazadas y cuando se pasaran por alto los principios del derecho internacional, en especial los de la soberanía y la integridad territorial de los Estados Miembros⁴². La representante de Australia señaló que la comunidad internacional se enfrentaba a un período de inestabilidad, “donde los principios básicos del derecho internacional, a saber, la primacía de la soberanía del Estado y la integridad territorial se ven amenazados”; y el representante de Italia manifestó opiniones similares⁴³. El representante de Bulgaria señaló que en los últimos años el consenso internacional sobre el principio de la integridad territorial había comenzado a erosionarse, lo cual planteaba “un gran peligro a la estabilidad y la seguridad en Europa”⁴⁴. Sin embargo, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia dijo que si los conflictos internos de los Estados no constituían una amenaza o quebrantamiento a la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad debía aplicar estrictamente lo establecido en el Artículo 2, párrafos 4 y 7, de la Carta de las Naciones Unidas, referente al principio de no intervención⁴⁵.

³² *Ibid.*, pág. 57 (Kuwait); y pág. 73 (Emiratos Árabes Unidos).

³³ *Ibid.*, pág. 83.

³⁴ *Ibid.*, pág. 91.

³⁵ *Ibid.*, págs. 72 y 73.

³⁶ *Ibid.*, pág. 57.

³⁷ *Ibid.*, pág. 79.

³⁸ *Ibid.*, pág. 96.

³⁹ Se distribuyó una nota conceptual en una carta de fecha 3 de febrero de 2017 (S/2017/108).

⁴⁰ S/PV.7886, pág. 17.

⁴¹ *Ibid.*, pág. 32.

⁴² *Ibid.*, pág. 38.

⁴³ *Ibid.*, pág. 58 (Australia); y pág. 28 (Italia).

⁴⁴ *Ibid.*, pág. 70.

⁴⁵ *Ibid.*, pág. 23.

Con respecto a la situación en Ucrania específicamente, el representante de Ucrania dijo que su país estaba sufriendo “una agresión militar directa” por parte de la Federación de Rusia, como se podía constatar “en la ocupación parcial ilegal de Crimea y parte de Donbas”⁴⁶. Por su parte, el representante de la Federación de Rusia dijo que había habido intentos de resolver la situación recurriendo a “aventuras militares” y exhortó a Ucrania a que aplicara los acuerdos de Minsk, lo cual consideraba un requisito para alcanzar una solución política⁴⁷. Muchos oradores condenaron las violaciones del territorio de Ucrania por la Federación de Rusia y expresaron su apoyo a la soberanía, la integridad territorial y la independencia de Ucrania⁴⁸. El representante de Francia afirmó que la anexión de Crimea y el conflicto en Donbas eran un ejemplo de que la violación de la integridad territorial de un Estado europeo seguía siendo posible⁴⁹. El representante de Letonia, de cuyas palabras se hizo eco el representante de Alemania, destacó que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas se habían comprometido a renunciar a la amenaza o el uso ilegales de la fuerza y todos habían convenido en resolver sus diferencias por medios pacíficos y añadió que las acciones de la Federación de Rusia en Ucrania eran “una flagrante violación del derecho internacional y un grave desafío a los principios de la Carta”⁵⁰. Asimismo, el representante de Malasia dijo que los conflictos en el este de Ucrania y Crimea, en particular, representaban un desafío directo para los propios propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y añadió que era difícil imaginar que, en los tiempos que corrían, se pudieran “incumplir abiertamente los principios fundamentales de soberanía, integridad territorial e independencia de los Estados para anexionar territorio mediante el uso ilícito de la fuerza sin apenas consecuencias”⁵¹. Muchos oradores, al referirse a otros conflictos prolongados en Europa, también reafirmaron la soberanía y la

integridad territorial de Georgia⁵² y Moldova⁵³ y pidieron una solución pacífica de la situación en Nagorno Karabaj⁵⁴.

El representante de Azerbaiyán, haciendo uso de la palabra en el contexto de la situación en Nagorno Karabaj, recordó que, en resoluciones anteriores, el Consejo había reconocido que se habían cometido actos de fuerza militar contra Azerbaiyán, que esos actos eran “ilícitos e incompatibles con la prohibición del uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales, en contravención con la Carta de las Naciones Unidas y de sus propósitos” y que constituían “una clara violación de la soberanía y la integridad territorial de Azerbaiyán, en particular en lo relativo al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta”. Además, el representante de Azerbaiyán afirmó que “Armenia debe comprender que la ocupación militar de un territorio que pertenece a otro Estado Miembro de las Naciones Unidas no constituye una solución”⁵⁵. En respuesta, el representante de Armenia dijo que el conflicto reflejaba “la lucha del pueblo de Nagorno Karabaj por la libertad y la libre determinación” y “contra la pretensión de soberanía sobre él por parte de un régimen despótico”⁵⁶. El representante de Uzbekistán, hablando en nombre de la Organización de Cooperación Islámica (OCI), recordó el comunicado final del 13^{er} período de sesiones de la Conferencia Islámica en la Cumbre y la resolución especial aprobada por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de la OCI, en la que los Estados de la OCI habían instado a la retirada inmediata, completa e incondicional de las fuerzas armadas de Armenia de la región de Nagorno Karabaj y otros territorios ocupados de Azerbaiyán y habían pedido que se resolviera el conflicto sobre la base de la soberanía, la integridad

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 13.

⁴⁷ *Ibid.*, págs. 24 y 25.

⁴⁸ *Ibid.*, pág. 12 (Unión Europea); pág. 16 (Estados Unidos); pág. 17 (Suecia); pág. 20 (Francia); págs. 28 y 29 (Italia); pág. 30 (Egipto); págs. 30 y 31 (Reino Unido); pág. 31 (Japón); pág. 34 (Lituania); pág. 35 (Georgia); pág. 39 (Letonia); pág. 41 (Alemania); pág. 42 (Suiza); pág. 45 (Estonia); pág. 46 (Santa Sede); pág. 47 (Polonia); pág. 51 (Turquía); pág. 52 (Noruega); pág. 53 (Liechtenstein); pág. 57 (Rumania); pág. 58 (Australia); pág. 60 (Canadá); pág. 62 (Nueva Zelandia); pág. 67 (Países Bajos); y pág. 70 (Bulgaria).

⁴⁹ *Ibid.*, pág. 19.

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 39 (Letonia); y pág. 41 (Alemania).

⁵¹ *Ibid.*, pág. 63.

⁵² *Ibid.*, pág. 15 (Estados Unidos); pág. 19 (Francia); pág. 29 (Italia); pág. 40 (Organización para la Democracia y el Desarrollo Económico – GUAM); pág. 41 (Alemania); pág. 45 (Estonia); pág. 47 (Polonia); pág. 51 (Turquía); pág. 52 (Noruega); pág. 52 (Liechtenstein); pág. 59 (Australia); pág. 60 (Canadá); pág. 62 (Nueva Zelandia); pág. 67 (Países Bajos); y pág. 70 (Bulgaria).

⁵³ *Ibid.*, pág. 12 (Unión Europea); pág. 16 (Estados Unidos); pág. 20 (Francia); pág. 29 (Italia); pág. 31 (Reino Unido); pág. 40 (Organización para la Democracia y el Desarrollo Económico – GUAM); pág. 57 (Rumania).

⁵⁴ *Ibid.*, pág. 16 (Estados Unidos); pág. 19 (Kazajstán, Francia); págs. 25 y 26 (Federación de Rusia); pág. 29 (Italia, Egipto); pág. 31 (Reino Unido); pág. 41 (Alemania); págs. 45 y 46 (Estonia); pág. 50 (Turquía); pág. 58 (Eslovenia); pág. 62 (Nueva Zelandia); y pág. 70 (Bulgaria).

⁵⁵ *Ibid.*, págs. 49 y 50.

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 56.

territorial y la inviolabilidad de las fronteras reconocidas internacionalmente de Azerbaiyán⁵⁷.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.4 en las comunicaciones

En la correspondencia dirigida al Consejo de Seguridad en 2016 y 2017 hubo 12 referencias explícitas al artículo 2.4 de la Carta y 2 referencias implícitas en las que se invocó el Artículo 2 en términos generales con texto relacionado con los principios consagrados en el párrafo 4.

En una carta de fecha 14 de marzo de 2016 dirigida al Secretario General, la Representante Permanente de los Emiratos Árabes Unidos rechazó las alegaciones formuladas por la República Islámica del Irán de que esta tenía soberanía sobre las islas de Tunb Menor, Tunb Mayor y Abu Musa y añadió que la ocupación de Tunb Mayor y Tunb Menor por las fuerzas armadas iraníes contravenía “lo dispuesto en el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas”⁵⁸.

En cartas idénticas de fecha 23 de marzo de 2016 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán dijo que, desde hacía decenios, la República Islámica del Irán había sufrido “la amenaza del uso de la fuerza por los Estados Unidos de América y el régimen israelí, en flagrante violación del Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas”⁵⁹.

El 31 de marzo de 2016, el Representante Permanente de Djibouti dirigió una carta al Secretario General, en la que Djibouti instó a Eritrea a que pusiera “fin permanentemente” a “su apoyo a las bandas armadas que tratan de desestabilizar y derrocar al Gobierno de Djibouti, en contravención de sus obligaciones contraídas en virtud del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas”⁶⁰.

En una carta de fecha 10 de octubre de 2016 dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de Ucrania transmitió una declaración del Parlamento de Ucrania sobre el no reconocimiento por Ucrania de la legitimidad de las elecciones a la Duma Estatal de la Asamblea Federal de la Federación de Rusia celebradas el 18 de septiembre de 2016 en el territorio de la República Autónoma de Crimea y la

ciudad de Sebastopol. En la declaración se afirmaba lo siguiente: “De conformidad con los principios fundamentales del derecho internacional, así como los principios de las Naciones Unidas consagrados en particular en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados respetarán principios como la igualdad soberana de todos los Estados, la abstención del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la integridad territorial, la inviolabilidad de las fronteras estatales y la no injerencia en los asuntos internos”⁶¹.

En una carta de fecha 19 de enero de 2017 dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de Azerbaiyán afirmó, en el contexto de la situación en Nagorno Karabaj, que “la única manera de lograr una solución perdurable y duradera al conflicto es garantizar la retirada inmediata, completa e incondicional de las fuerzas armadas armenias de la región de Nagorno Karabaj y de otros territorios ocupados de Azerbaiyán”. El Representante Permanente de Azerbaiyán añadió que el cumplimiento de esa “obligación perentoria”, que emanaba, de conformidad con el Artículo 2.4 de la Carta, del principio de abstención del uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, en modo alguno podía “estar sujeto a ninguna condición, presentarse como un compromiso ni utilizarse como moneda de cambio en el proceso de solución del conflicto”⁶².

El 16 de marzo de 2017, el Representante Permanente del Líbano dirigió cartas idénticas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad en relación con las amenazas formuladas por Israel contra el Líbano. El Representante Permanente del Líbano afirmó que esas amenazas suponían “una transgresión flagrante del Artículo 2, párrafo 4, de la Carta” de las Naciones Unidas, en el que se estipula que los Miembros de la Organización se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado⁶³.

El 7 de abril de 2017, el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea dirigió una carta al Secretario General, por la que transmitió un memorando dado a conocer el día anterior por el Ministerio de Relaciones Exteriores de su país con respecto al “nivel de presión política, militar y económica y los planes de agresión de los Estados Unidos contra la República Popular

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 69.

⁵⁸ S/2016/245.

⁵⁹ S/2016/279.

⁶⁰ S/2016/300.

⁶¹ S/2016/857, anexo.

⁶² S/2017/57.

⁶³ S/2017/228.

Democrática de Corea”, en el que se citaba íntegramente el Artículo 2.4 de la Carta⁶⁴.

En una carta de fecha 10 de abril de 2017 dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de Azerbaiyán transmitió un dictamen sobre las obligaciones de terceros respecto a las actividades ilegales económicas y de otro tipo en los territorios ocupados de Azerbaiyán, preparado a petición del Gobierno de Azerbaiyán. En el dictamen había cuatro referencias explícitas al Artículo 2.4⁶⁵.

En una carta de fecha 4 de mayo de 2017 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán, en respuesta a una declaración formulada el 2 de mayo por el Príncipe segundo en la línea de sucesión al trono y Ministro de Defensa, Mohammed bin Salman, subrayó que su declaración constituía “una manifiesta amenaza contra la República Islámica del Irán, en violación del Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas, así como una clara admisión de la ya conocida complicidad del régimen saudita en actos de terror y violencia” dentro de la República Islámica del Irán⁶⁶.

⁶⁴ S/2017/303, anexo.

⁶⁵ S/2017/316, anexo.

⁶⁶ S/2017/393.

El 6 de noviembre de 2017, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán dirigió una carta al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad en la que afirmaba que las “reiteradas amenazas de acción militar” de Israel contra el programa nuclear pacífico de su país eran “una flagrante violación de los principios fundamentales del derecho internacional y del Artículo 2.4 de la Carta de las Naciones Unidas”⁶⁷.

En una carta de fecha 7 de noviembre de 2017 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán, en respuesta a las acusaciones formuladas por las autoridades de la Arabia Saudita de que la República Islámica del Irán estaba suministrando misiles al Yemen con el fin de atacar a la Arabia Saudita, rechazó categóricamente “esas acusaciones arbitrarias e infundadas” y las consideró “destructivas, provocadoras y una amenaza del uso de la fuerza contra un Estado Miembro de las Naciones Unidas, en clara contravención del Artículo 2, párrafo 4, de la Carta de las Naciones Unidas”⁶⁸.

⁶⁷ S/2017/934.

⁶⁸ S/2017/936.

III. Obligación en virtud del Artículo 2, párrafo 5, de abstenerse de dar ayuda al objetivo de una acción coercitiva

Artículo 2, párrafo 5

Los Miembros de la Organización prestarán a esta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Nota

La sección III trata sobre la práctica del Consejo de Seguridad en lo relativo al principio consagrado en el Artículo 2.5 de la Carta, en particular con respecto a la obligación de los Estados Miembros de abstenerse de dar ayuda a un Estado contra el cual las Naciones Unidas estuvieran ejerciendo acción preventiva o coercitiva⁶⁹. La subsección A se refiere a las decisiones

que contenían referencias implícitas al Artículo 2.5. En la subsección B se destacan las referencias explícitas e implícitas al Artículo 2.5 hechas en las deliberaciones del Consejo. La correspondencia dirigida al Consejo en 2016 y 2017 no contenía ningún material relativo al Artículo 2.5.

A. Decisiones relativas al Artículo 2.5

Durante el período que se examina, el Artículo 2.5 no se invocó explícitamente en ninguna decisión del Consejo. No obstante, el Consejo incluyó pasajes relevantes para interpretar el Artículo 2.5 en varias decisiones en las que pidió a los Estados Miembros que se abstuvieran de prestar asistencia o apoyo en violación de las acciones preventivas o coercitivas emprendidas por el Consejo⁷⁰.

⁶⁹ Con respecto a la práctica del Consejo de Seguridad relativa a la ayuda prestada por los Estados Miembros a las acciones de las Naciones Unidas de conformidad con

la Carta, véase la parte V (Artículo 25) y la parte VII (Artículos 43 y 49) del presente suplemento.

⁷⁰ Véanse, por ejemplo, en relación con la situación relativa a la República Democrática del Congo, la resolución 2348

B. Debate institucional relativo al Artículo 2.5

En los años 2016 y 2017, el Artículo 2.5 de la Carta se invocó expresamente una vez, en la 8018ª sesión, celebrada el 3 de agosto de 2017 en relación con el tema titulado “Cuestiones generales relativas a las sanciones”, en la que el representante de Ucrania, refiriéndose a los retos para mejorar la eficacia de las sanciones de las Naciones Unidas, recordó que en el párrafo 5 del Artículo 2 de la Carta se establecía, entre otras cosas, que los Estados Miembros debían abstenerse de prestar asistencia a cualquier Estado contra el cual las Naciones Unidas estuvieran ejerciendo medidas preventivas o coercitivas. El representante de Ucrania añadió que el Consejo debía estudiar la manera de fortalecer las funciones de los comités de sanciones para detectar los casos de incumplimiento y determinar la manera de afrontarlos⁷¹. En la misma sesión, la representante de los Estados Unidos dijo que cuando los Estados Miembros de las Naciones Unidas no cumplían las sanciones dirigidas contra un agresor, “las amenazas del Consejo se vuelven falsas”⁷².

En la 7865ª sesión, celebrada en relación con el tema titulado “No proliferación”, se debatió acerca del principio de abstenerse de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviera ejerciendo acción preventiva o coercitiva (véase el caso 3).

(2017), párr. 18; en relación con la situación en Libia, la resolución 2323 (2016), undécimo párrafo del preámbulo; y, en relación con la situación en Somalia, las resoluciones 2317 (2016) y 2385 (2017), cuarto párrafo del preámbulo.

⁷¹ S/PV.8018, págs. 9 y 10.

⁷² *Ibid.*, pág. 15.

Caso 3 No proliferación

En la 7865ª sesión, celebrada el 18 de enero de 2017 en relación con el tema titulado “No proliferación”, con especial atención a la aplicación de la resolución 2231 (2015), la representante de los Estados Unidos dijo que cada Estado Miembro debía cumplir las restricciones de viaje que seguían vigentes en virtud de esa resolución y que el viaje del General de División Qasem Soleimani y del General de Brigada Mohammad Reza Naqdi al Iraq y a la República Árabe Siria señalado en el informe del Secretario General⁷³ debía ser inaceptable. Además, la representante de los Estados Unidos afirmó que la fuerza de la resolución 2231 (2015) provenía del “compromiso de los Estados Miembros de aplicarla”⁷⁴. El representante del Reino Unido se hizo eco del llamamiento del Secretario General para que todos los Estados Miembros adoptaran “las medidas necesarias para impedir la entrada o el tránsito de iraníes sometidos a la prohibición de viajar”. El orador instó a los Estados Miembros a que determinaran si exportar armas a la República Islámica del Irán redundaba en interés de la región y “a que sigan aplicando el régimen de sanciones contra la tecnología de misiles balísticos y adopten medidas e informen respecto de todas las presuntas violaciones”⁷⁵. El representante de Suecia, refiriéndose a las denuncias de violaciones de la prohibición de viajar, subrayó que solo el Consejo de Seguridad podía determinar si esos viajes estaban justificados e instó a los países a “cumplir sus obligaciones para evitar la entrada y el tránsito por su territorio de individuos que figuran en la lista elaborada con arreglo a la resolución 2231 (2015)”⁷⁶.

⁷³ S/2016/1136.

⁷⁴ S/PV.7865, pág. 9.

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 10.

⁷⁶ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7

Artículo 2, párrafo 7

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Nota

La sección IV versa sobre la práctica del Consejo de Seguridad relativa al principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2.7 de la Carta. En la subsección A se incluyen referencias implícitas a ese Artículo en las decisiones adoptadas por el Consejo. En la subsección B se tratan las deliberaciones del

Consejo que hicieron referencia al principio consagrado en el Artículo 2.7. En la subsección C se resumen brevemente las referencias explícitas al Artículo 2.7 que figuraban en la correspondencia dirigida al Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 2.7

En 2016 y 2017 no se hizo ninguna referencia explícita al Artículo 2.7 en las decisiones del Consejo. No obstante, hubo dos referencias implícitas al Artículo 2.7 en las decisiones adoptadas por el Consejo durante ese período. En una resolución aprobada en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas”, el Consejo, acogiendo con beneplácito el marco internacional amplio para refutar los argumentos terroristas, destacó que las actividades de las Naciones Unidas para refutar los argumentos terroristas debían basarse en la Carta, incluidos los principios de la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados⁷⁷. En una resolución aprobada en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo recalcó que el recién creado Equipo de Investigaciones, dirigido por un Asesor Especial, para apoyar los esfuerzos nacionales encaminados a exigir cuentas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (EIIL, también conocido como Dáesh) mediante la recopilación, conservación y almacenamiento en el Iraq de pruebas de actos que pudieran constituir crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio cometidos por el grupo terrorista EIIL en el Iraq, funcionaría con pleno respeto de la soberanía del Iraq y de su jurisdicción sobre los delitos cometidos en su territorio⁷⁸.

B. Debate institucional relativo al Artículo 2.7

Durante el período que se examina se invocó explícitamente el Artículo 2.7 en cuatro ocasiones en las deliberaciones del Consejo. En la sesión 7886^a, celebrada el 21 de febrero de 2017 en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia dijo que, si los conflictos internos de los Estados no constituían una amenaza o quebrantamiento a la paz y la seguridad

internacionales, el Consejo de Seguridad debía aplicar estrictamente lo establecido en el Artículo 2, párrafos 4 y 7, de la Carta, referente al principio de no intervención⁷⁹. En la 7926^a sesión, celebrada el 18 de abril de 2017 en relación con el mismo tema, el representante del Senegal señaló que las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta no se habían infringido cuando se invitó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a participar en las deliberaciones del Consejo en 1991 y que, desde entonces, el Consejo había celebrado 15 reuniones de ese tipo⁸⁰. Las otras dos referencias explícitas se hicieron en la 7621^a sesión, cuando se examinó el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados, junto con el concepto de la responsabilidad de proteger (véase el caso 4). Además, en la 7830^a sesión, celebrada el 9 de diciembre de 2016 en relación con el tema titulado “La situación en la República Popular Democrática de Corea”, se hizo una referencia explícita al Artículo 2 en general, con respecto a los principios consagrados en el párrafo 7, cuando el representante de Egipto rechazó “cualquier tipo de examen de la situación de los derechos humanos por parte del Consejo de Seguridad” y añadió que las cuestiones en materia de derechos humanos no debían “ser usadas como un medio para interferir selectivamente en los asuntos internos de los Estados, tal como se estipula en el Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas”⁸¹.

Durante el período que se examina, los Estados Miembros formularon numerosas declaraciones pertinentes a los efectos de la interpretación y aplicación del Artículo 2.7 de la Carta, pero estas no dieron lugar a debates institucionales⁸².

⁷⁹ S/PV.7886, pág. 23.

⁸⁰ S/PV.7926, págs. 18 y 19.

⁸¹ S/PV.7830, págs. 13 y 14.

⁸² Véanse, por ejemplo, en relación con la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, S/PV.7694, pág. 25 (República Bolivariana de Venezuela); y pág. 35 (República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); y S/PV.7816, pág. 14 (República Bolivariana de Venezuela); en relación con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, S/PV.7653, pág. 20 (Nueva Zelanda); S/PV.7857, pág. 28 (Estado Plurinacional de Bolivia); y págs. 88 y 89 (Marruecos); S/PV.7926, pág. 10 (Egipto); y S/PV.8106, pág. 18 (Kazajstán); en relación con la no proliferación de las armas de destrucción en masa, S/PV.7837, pág. 12 (Nueva Zelanda); en relación con la protección de los civiles en los conflictos armados, S/PV.7606, pág. 43 (República Islámica del Irán, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); en

⁷⁷ Resolución 2354 (2017), párrs. 1 y 2 a). Véase también S/2017/375.

⁷⁸ Resolución 2379 (2017), párrs. 2 y 5.

Caso 4 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 7621ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 2016, el Consejo celebró un debate abierto en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y el subtema titulado “El respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas como elemento clave para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. Durante la sesión se debatió acerca de la interpretación del Artículo 2.7 de la Carta, en particular sobre la restricción de la intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados, con la excepción de la aplicación de las medidas coercitivas contempladas en el Capítulo VII de la Carta. En su exposición informativa al Consejo, el Secretario General dijo que el compromiso de la Organización con los Estados Miembros respecto de la alerta temprana seguiría basándose en “la cooperación, la transparencia y el respeto de la soberanía” y asimismo reconoció que en ocasiones los Estados Miembros consideraban que esos esfuerzos eran “una forma de injerencia” que socavaba la soberanía nacional. Sin embargo, el Secretario General subrayó que eran la violencia y los conflictos los que amenazaban la soberanía y que, en sus compromisos, las Naciones Unidas intentaban “fortalecer la soberanía, no desafiarla ni socavarla”⁸³.

La representante de la República Bolivariana de Venezuela dijo que los Estados Miembros no debían llevar al seno del Consejo asuntos que eran de la competencia interna de los países, “con arreglo a las disposiciones del párrafo 7, Artículo 2” de la Carta⁸⁴. El representante de Egipto afirmó que el Consejo tenía que dar prioridad a “los medios pacíficos de solucionar controversias, a la vez que respeta la soberanía nacional y el principio de no injerencia en los asuntos internos de los Estados”⁸⁵. La representante de

Nicaragua, citando al Presidente Daniel Ortega Saavedra, exhortó a las Naciones Unidas a que desempeñaran “un rol respetuoso, responsable y ético [...], ajeno a cualquier forma de injerencia, interferencia e intervención en los asuntos internos de los Estados soberanos” y criticó al Consejo por otorgar mandatos “en situaciones en el Oriente Medio para promover cambios de gobiernos”. La representante de Nicaragua también subrayó que las acciones para contrarrestar el terrorismo debían realizarse colectivamente, garantizando el respeto de la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados Miembros⁸⁶. El representante de Colombia, de cuyas palabras se hizo eco el representante de Guatemala⁸⁷, dijo que el Consejo debía recordar que la paz no podía ser impuesta, sino que debía “provenir de los propios actores”⁸⁸. El representante de la República Árabe Siria dijo que las declaraciones que exhortaban a la aplicación de políticas intervencionistas eran una violación del principio de soberanía que dejaban la puerta abierta a “constantes e ilegítimas intervenciones militares contra muchos Estados Miembros”⁸⁹.

Otros oradores debatieron si había límites a los principios de soberanía y no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados con respecto al concepto de la responsabilidad de proteger⁹⁰. El representante de Nueva Zelandia opinó que el Consejo, “curiosamente”, seguía “reacio” a utilizar toda la gama de instrumentos a su disposición para tomar medidas preventivas, de modo que esos debates quedaban “empantanados en falsas dicotomías entre la intervención y la deferencia a la soberanía”. El representante de Nueva Zelandia añadió que la soberanía nacional no debía utilizarse “como escudo por los que someten a un trato brutal a su propia población y socavan la seguridad regional y mundial”⁹¹. El representante de España afirmó que la soberanía entrañaba “responsabilidades, como la de proteger a la población del riesgo de ser víctimas de atrocidades masivas” y dijo que había que promover la responsabilidad de proteger, siempre dentro del respeto de la Carta⁹². El representante del Reino Unido recordó, en el contexto de la responsabilidad

relación con la situación en el Oriente Medio [S/PV.8142](#), págs. 12 y 13 (República Árabe Siria); en relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales, [S/PV.8052](#), pág. 12 (Etiopía); y págs. 13 y 14 (Iraq); en relación con las amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas [S/PV.7690](#), pág. 83 (Camboya); y en relación con las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, [S/PV.8033](#), pág. 36 (República Bolivariana de Venezuela); pág. 59 (Azerbaiyán); y pág. 67 (Viet Nam); y [S/PV.8051](#), págs. 21 y 22 (China); y pág. 31 (Estado Plurinacional de Bolivia).

⁸³ [S/PV.7621](#), pág. 3.

⁸⁴ *Ibid.*, pág. 6.

⁸⁵ *Ibid.*, pág. 11.

⁸⁶ *Ibid.*, págs. 49 y 50.

⁸⁷ *Ibid.*, pág. 92.

⁸⁸ *Ibid.*, pág. 53.

⁸⁹ *Ibid.*, pág. 41.

⁹⁰ *Ibid.*, pág. 32 (Argentina); pág. 59 (Alemania); pág. 60 (Argelia); págs. 66 y 67 (Santa Sede); pág. 67 (Organización de los Estados Americanos); pág. 71 (Panamá); pág. 82 (Perú); pág. 85 (Costa Rica); pág. 90 (Etiopía); y pág. 93 (Países Bajos).

⁹¹ *Ibid.*, pág. 20.

⁹² *Ibid.*, pág. 9.

primordial del Consejo de mantener la paz y la seguridad internacionales, que el párrafo 7 del Artículo 2 era “explícito al no perjudicar la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII” y dijo que no se debía permitir “que las interpretaciones obsoletas de la Carta se utilicen para justificar la inacción”⁹³. El representante del Uruguay dijo que sería “un error pretender que a través de una interpretación extensiva del principio de soberanía de los Estados y del principio de no intervención se pueda consagrar una justificación para cualquier conducta que los Estados desarrollen dentro de sus fronteras y que vulnere otros principios de la propia Carta de las Naciones Unidas”. Además, el representante del Uruguay afirmó que el concepto de soberanía “no implica solo derechos sino que también conlleva responsabilidades” y que “la soberanía entraña como una de sus obligaciones esenciales la obligación de proteger a las personas”⁹⁴. El representante de los Estados Unidos subrayó que el respeto a la independencia política y la soberanía no podía significar que hubiera “que cerrar los ojos ante la opresión, la intimidación y el abuso” y añadió que, “si bien nos debemos guiar por el principio de la igualdad soberana de los Estados consagrado en la Carta, no podemos permitirnos llegar a tener tanto miedo a excedernos respecto de las prerrogativas de un Estado

⁹³ *Ibid.*, pág. 21.

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 23.

que no podamos actuar para responder a las amenazas reales y emergentes del mundo”⁹⁵.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.7 en las comunicaciones

Durante el período que se examina, el principio consagrado en el Artículo 2.7 de la Carta se invocó explícitamente en cuatro ocasiones en las comunicaciones dirigidas al Consejo de Seguridad, que fueron distribuidas como documentos del Consejo. La primera ocasión se dio en una carta de fecha 1 de febrero de 2016 del Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela, por la que se transmitió una nota conceptual para el debate abierto del Consejo sobre el tema titulado “El respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas como elemento clave para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”⁹⁶; otros dos casos se presentaron en comunicaciones por las que se transmitieron resoluciones aprobadas por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes⁹⁷; y la última ocasión tuvo lugar en una carta por la que se transmitió el informe del 14º taller anual para los miembros recién elegidos del Consejo de Seguridad, que se celebró los días 3 y 4 de noviembre de 2016⁹⁸.

⁹⁵ *Ibid.*, págs. 27 y 29.

⁹⁶ Véase [S/2016/103](#), anexo.

⁹⁷ Véanse [S/2016/723](#), anexo, y [S/2017/361](#), anexo.

⁹⁸ Véase [S/2017/468](#), anexo.